



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 393 Fecha: 04 DIC. 2020

04 DIC. 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 522 - 2020-GRC/GA

Callao, 04 DIC. 2020

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 07 de octubre de 2020, ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-00016480, presentada por el Gerente General de la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**; el Memorando N° 2901-2020-GRC/GA-OL del 26 de octubre de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 496-2020-GRC/GGR/OTIC del 27 de octubre de 2020, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 6201-2020-GRC/GA-OL del 30 de octubre de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 2542-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 04 de noviembre de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 2771-2020-GRC/GRPPAT del 17 de noviembre de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 6756-2020-GRC/GA-OL del 24 de noviembre de 2020, de la Oficina de Logística, el Memorando N° 915-2020-GRC/GAJ del 24 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1981-2020-GRC/GA del 27 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 2873-2020-GRC/GRPPAT/OPT del 27 de noviembre de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 2990-2020-GRC/GRPPAT del 01 de diciembre de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorando N° 964-2020-GRC/GAJ del 02 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de junio del 2018 se suscribió el Contrato N° 010-2018-Gobierno Regional del Callao, para la Contratación del "SERVICIO DE TELEFONÍA DIGITAL Y SERVICIO DE LÍNEA DEDICADA DE ACCESO A INTERNET DISTRIBUIDO EN LOS NODOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO";

Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, se suscribe la Adenda N° 001 al Contrato N° 010-2018-Gobierno Regional del Callao, para la Contratación del "servicio de Telefonía Digital y Servicio de Línea Dedicada de Acceso a Internet Distribuido en los Nodos del Gobierno Regional del Callao, por la prestación equivalente al 25% del Contrato Original, con un plazo de Treinta y Siete (37) días calendario, del 10 de noviembre del 2018 al 16 de diciembre de 2018;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 005-2019-GRC/GA de fecha el 24 de enero del 2019, se aprobó el Reconocimiento de deuda bajo la acción de Crédito devengado a favor de la Empresa Optical Technologies S.A.C., por la suma de S/ 83,750.00 (Ochenta y tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), en relación a la Adenda N° 001 al Contrato N° 010-2018-Gobierno Regional del Callao "Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao";

Que, con fecha 17 de octubre del 2019, LA ENTIDAD convocó mediante el portal del SEACE el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2019-REGION CALLAO "Servicio de internet dedicado e interconexión entre los locales del Gobierno Regional del Callao", estableciéndose como fecha de otorgamiento de la buena pro -en el cronograma- el día 13 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2019, se aprobó la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA sobre RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, que establece el procedimiento para la presentación y aprobación de las solicitudes de reconocimiento de deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato válido, ello en conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 393 Fecha: 04 DIC. 2020



Que, mediante Resolución Gerencial N° 204-2019-GRC/GA de fecha 06 de diciembre de 2019, Gerente de Administración de **LA ENTIDAD** declaró fundada la solicitud de Reconocimiento de deuda, bajo la acción de enriquecimiento sin causa, a favor de la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, por la suma total de S/ 636,500.00 (Seis cientos treinta y seis mil quinientos con 00/100 soles), al haber ejecutado la prestación del "**Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao**", durante el plazo de doscientos ochenta y ocho (288) días calendario, del 01/01/2019 al 15/10/2019;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 050-2020-GRC/GA de fecha 28 de febrero de 2020, el Gerente de Administración de **LA ENTIDAD** declaró fundada la solicitud de Reconocimiento de deuda, bajo la acción de enriquecimiento sin causa, a favor de la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, por la suma total de S/. 91,566.67 (Noventa y un mil quinientos sesenta y seis con 67/100 soles), al haber ejecutado la prestación del "**Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao**", durante el plazo de cuarenta y dos (42) días calendario, del 20/11/2019 al 31/12/2019;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 237-2020-GRC/GA del 20 de julio de 2020, la Gerencia de Administración de la ENTIDAD declaró fundada la solicitud de reconocimiento de deuda solicitada por la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, por el "**Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao**", durante el periodo de ciento cincuenta y dos (152) días calendario, del 01/01/2020 al 31/05/2020 por un monto total que asciende a **S/ 335,000.00 (Trescientos Treinta y Cinco Mil y 00/100 Soles)**, en razón al principio de buena fe contractual;

Que, mediante Carta S/N de fecha 07 de octubre de 2020, ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-00016480, presentada por el Gerente General de la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, solicitó a la Oficina de Logística de **LA ENTIDAD** el Reconocimiento de deuda del "**Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao**", bajo la acción de enriquecimiento sin causa, considerando como periodo de ejecución de la prestación, el 01/06/2020 al 30/09/2020, por la suma total de S/. 268,000.00 (doscientos sesenta y ocho mil con 00/100 soles), según detalle:

Período de ejecución		Recibo	Monto
Inicio	Término		
01/06/2020	30/06/2020	002-00280696	S/. 67,000.00
01/07/2020	31/07/2020	002-00280697	S/. 67,000.00
01/08/2020	31/08/2020	002-00280700	S/. 67,000.00
01/09/2020	30/09/2020	002-00286249	S/. 67,000.00
TOTAL:	Importe a reconocer		S/. 268,000.00

Que, mediante Informe N° 496-2020-GRC/GGR/OTIC del 27 de octubre de 2020, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -*área usuaria*-, en atención al Memorando N° 2901-2020-GRC/GA-OL del 26 de octubre de 2020, de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración el Informe Técnico que sustenta el reconocimiento de deuda del "**Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao**", señalando que la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.** ejecutó la prestación del servicio durante el plazo de ciento veintidós (122) días calendario, contabilizados a partir del 01/06/2020 al 30/09/2020, asimismo, señala que el referido servicio fue efectivamente brindado en beneficio de **LA ENTIDAD** de forma continua durante el citado periodo, sin mediar contrato vigente que justifique la transferencia patrimonial de **EL CONTRATISTA** a **LA ENTIDAD**, lo que permitió su empobrecimiento, empero el -*área usuaria*- se encuentra conforme con el servicio prestado por **EL CONTRATISTA**, habiendo otorgado la conformidad correspondiente;

Que, mediante Informe N° 6201-2020-GRC/GA-OL del 30 de octubre de 2020, la Oficina de Logística luego de un análisis sobre la materia, concluye: *En base a los fundamentos y documentos probatorios expuestos por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -área usuaria-, somos de la opinión que, sería viable reconocer la deuda de S/ 268,000.00 (doscientos sesenta y ocho mil*





CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 393 Fecha: 04 DIC. 2020

con 00/100 soles) a favor de la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, al haber ejecutado durante el plazo de ciento veintidós (122) días calendario, del 01/06/2020 al 30/09/2020 el "**Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet**" en beneficio del **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** sin mediar contrato válido, habiéndose acreditado la configuración de la causal de enriquecimiento sin causa establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", salvo mejor parecer del Gerente de Administración; asimismo, recomienda remitir el Informe a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con el objeto de que esta proporcione la Habilitación Presupuestaria para el reconocimiento de deuda del referido servicio;

Que, mediante Memorandum N° 2771-2020-GRC/GRPPAT del 17 de noviembre de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Informe N° 2542-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 04 de noviembre de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto a la emisión de la disponibilidad presupuestaria;

Que, mediante Informe N° 6756-2020-GRC/GA-OL del 24 de noviembre de 2020, la Oficina de logística, informa a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Asesoría Jurídica que la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, exhorta al Gobierno Regional del Callao, a cancelar la deuda pendiente por los servicios prestados sin contrato válido, caso contrario procederá con la suspensión del servicio de internet a partir del 24 de noviembre de 2020, perjudicando gravemente las actividades de la institución;

Que, mediante Memorando N° 915-2020-GRC/GAJ del 24 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Memorandum N° 2771-2020-GRC/GRPPAT del 17 de noviembre de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunica a dicha Gerencia que, corresponde a la Oficina de Presupuesto y Tributación emitir pronunciamiento sobre la determinación de la disponibilidad de los recursos para la cancelación de la deuda, contando con dicho pronunciamiento emitirá el opinión legal de acuerdo a la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA que regula el procedimiento para el reconocimiento de deuda en el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 27 de noviembre de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, devuelve los actuados a la Gerencia de Administración; los mismos que mediante Memorandum N° 1981-2020-GRC/GA del 27 de noviembre de 2020, son derivados a dicha Gerencia reiterando la necesidad del informe sobre la disponibilidad presupuestal para el pago de la deuda que se tiene con la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, precisando que dicha solicitud obedece a que el proceso de selección convocado para el "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO E INTERCONEXIÓN ENTRE LOS LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO", como se puede apreciar en el reporte del SEACE, el otorgamiento de la Buena Pro se realizará el 01 de diciembre de 2020;

Que, mediante Memorandum N° 2990-2020-GRC/GRPPAT del 01 de diciembre de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 2873-2020-GRC/GRPPAT/OPT del 27 de noviembre de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación comunica que se procederá a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para atender lo solicitado por el monto de S/ 268,000.00 (Doscientos Sesenta y Ocho Mil y 00/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 964-2020-GRC/GAJ del 02 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría jurídica, señala que, en el marco de lo dispuesto en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, estando a la normativa vigente, a los pronunciamientos técnicos y antecedentes del caso, emite opinión legal considerando procedente la aprobación de la solicitud de Reconocimiento de Deuda mediante acto resolutivo a favor de la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, por lo que corresponde a la Gerencia de Administración emitir el respectivo acto administrativo; asimismo, recomienda poner en conocimiento del Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades de las áreas involucradas, de ser el caso;





Que, en principio debemos señalar, que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas –esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad– y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, ahora bien, en referencia a la solicitud de reconocimiento de deuda bajo la acción de enriquecimiento sin causa, cursada por el acreedor **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.** a través de la Carta s/n con Hoja de Ruta N° SGR-016480 de fecha 07 de octubre de 2020, Carta s/n con Hoja de Ruta N° SGR-017546 de fecha 24 de octubre de 2020, donde alega haber ejecutado la prestando el **“Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao”** en beneficio del **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** por el plazo de ciento veintidós (122) días calendario, del **01/06/2020 al 30/09/2020**, valorizado en S/. 268,000.00 (doscientos sesenta y ocho mil con 00/100 soles), es importante señalar lo siguiente:

La Dirección Técnico Normativa a través de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, estableció:

*“Sin perjuicio de lo anterior, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual “nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro”. Este principio, conocido como prohibición del **enriquecimiento sin causa**, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: “Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.*

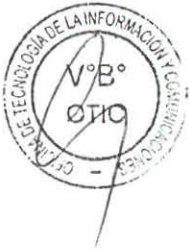
En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.” (El resaltado es agregado).

Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor– con la prestación.

*Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –**en una decisión de su exclusiva responsabilidad**– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho*

¹ Por ejemplo en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 593 Fecha: 04 DIC. 2020

concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto." (El subrayado y resaltado es nuestro).

Que, dicho lo anterior y a fin de reconocer de forma directa la acción por enriquecimiento sin causa, **LA ENTIDAD** aprobó la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA de fecha 14 de noviembre de 2019, "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", a través del cual, se establecen las normas y procedimientos internos que faciliten el proceso de reconocimiento de deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato válido de conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, en ese marco normativo, la citada Directiva ha previsto ciertos requisitos que se deben cumplir de forma previa al **Reconocimiento de prestaciones sin contrato válido**, como son:

"El área usuaria deberá emitir el informe técnico correspondiente en atención a lo solicitado por el acreedor, debiendo sustentar las siguientes condiciones:

- (i) Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao.
- (ii) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- (iii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
- (iv) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos).
- (v) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."

Que, al respecto, mediante Memorando N° 496-2020-GRC/GGR/OTIC del 27 de octubre de 2020, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -área usuaria- cumplió con remitir el **INFORME TÉCNICO** que sustenta los requisitos previstos en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", según detalle:

- (i) **"Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao:**

Es importante señalar que, la ejecución del "Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao", tiene como fin y objetivo brindar soporte y mantenimiento de los sistemas informáticos (aplicativos y portales) de LA ENTIDAD, garantizando la continuidad de los servicios y operaciones que brinda, en favor de los ciudadanos, como son: el portal web institucional, portal de transparencia estándar, correo electrónico institucional, Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, trámites y operaciones para la emisión de licencias de conducir, operaciones en la plataforma SIS (Sistema Integral de Salud), plataforma web de la Dirección Regional del Trabajo, servicios diversos que se brindan en el centro MAC (SUNAT, SIS, INDECOPI, SUNARP, RENIEC, Banco de la Nación, Ministerio del Interior; entre otros.

- (ii) **Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:**

En relación al reconocimiento de la prestación "Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del gobierno regional del Callao", requerida mediante Carta s/n de fecha 20 de octubre de 2020, donde **EL CONTRATISTA** en su calidad de acreedor, informa que a la fecha se encuentra pendiente de cancelación el importe de S/. 268,000.00 (doscientos sesenta y ocho mil con 00/100 soles), por la ejecución del mencionado servicio, durante ciento veintidós (122) días calendarios, contabilizados a partir del 01/06/2020 al 30/09/2020; al respecto, cumplimos con informar que de acuerdo con los informes Mensuales de Servicio, emitido por EL CONTRATISTA y recepcionados por LA ENTIDAD, consignando las Hojas de rutas N° SGR-016486, SGR-016485, SGR-016484 y SGR-016483, se evidencia el tráfico del consumo de ancho de banda en la Sede Central y Sedes externas de **LA ENTIDAD**: dicho ello, correspondería reconocer la prestación del "Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao", salvo mejor parecer, a favor de **EL CONTRATISTA**, por un plazo de ejecución de ciento veintidós (122) días calendarios, contados



VERIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 393 Fecha: 04 DIC: 2020



desde el 01/06/2020 al 30/09/2020, toda vez que el referido servicio fue efectivamente brindado en beneficio de LA ENTIDAD de forma continua durante el citado periodo, sin mediar contrato vigente que justifique la transferencia patrimonial de EL CONTRATISTA a LA ENTIDAD, lo que permitió su empobrecimiento, empero, el - área usuaria - se encuentra conforme con el servicio prestado por EL CONTRATISTA, habiéndose otorgado la conformidad correspondiente (...).

- (iii) **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:**

Existe conexión entre el enriquecimiento de LA ENTIDAD y el empobrecimiento de EL CONTRATISTA, la cual está dada por el disfrute y aceptación del "Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao", por un plazo de ejecución contabilizados a partir del 01/06/2020 al 30/09/2020, por parte de LA ENTIDAD.

- (iv) **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos):**

Que al, no existir un contrato vigente, ni orden de servicio generado, que permita efectuar la transferencia patrimonial a favor de EL CONTRATISTA, para el abono de la prestación efectivamente ejecutada "Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao", por un plazo de ejecución contabilizados a partir del 01/06/2020 al 30/09/2020, por parte de LA ENTIDAD.

- (v) **Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:**

De la Carta S/N de fecha 07 de octubre de 2020, EL CONTRATISTA reconoce que el "Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao", fue brindado de buena fe a fin de evitar que LA ENTIDAD caiga en desabastecimiento, la misma que es válidamente aceptada."

Que, en virtud de lo expuesto, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su calidad de -área usuaria- reconoce la prestación del "Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao", mostrándose conforme a su entera satisfacción; aceptando que el mismo fue ejecutado por EL CONTRATISTA de buena fe, sin mediar contrato vigente, y válidamente aceptadas, a fin de garantizar la continuidad de las operaciones y servicios que brinda LA ENTIDAD, durante el plazo de **ciento veintidós (122) días calendario, del 01/06/2020 al 30/09/2020**; cumpliéndose de este modo las causales que configuran el Enriquecimiento sin causa consignadas en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao";

Que, por los argumentos descritos por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -área usuaria-, los documentos probatorios: Carta s/n con Hoja de Ruta N° SGR-016480 de fecha 07 de octubre de 2020, Carta s/n con Hoja de Ruta N° SGR-017546 de fecha 21 de octubre de 2020, de OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., Informe N° 496-2020-GRC/GGR/OTIC de fecha 27 de octubre de 2020 de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -área usuaria-, Formato de Conformidad de Servicio de fecha 28 de octubre de 2020 debidamente firmado por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -área usuaria-, somos de la opinión que; sería viable reconocer la deuda de S/. 268,000.00 (doscientos sesenta y ocho mil con 00/100 soles) a favor de la Empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., al haber ejecutado durante el plazo de ciento veintidós (122) días calendario, del 01/06/2020 al 30/09/2020 el "Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet" en beneficio del GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO sin mediar contrato válido, habiéndose acreditado la configuración de la causal de enriquecimiento sin causa establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao";

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, el Órgano Encargado de las Contrataciones en el Informe N° 6201-2020-GRC/GA-OL del 30 de octubre de 2020, precisa que, con fecha 17 de octubre de 2019,





CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 393 Fecha:

04 DIC. 2020

se dio inicio a la convocatoria del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2019-REGION CALLAO para la contratación del **"Servicio de internet dedicado e interconexión entre los locales del Gobierno Regional del Callao"**;

Que, en ese contexto, resulta ajustado a derecho que se expida la Resolución de Reconocimiento de Deuda, sujetando su eficacia a la dación del crédito presupuestario respectivo;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del numeral 8 del Artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, al numeral 8.2 del Capítulo VIII de la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, de fecha 14 de noviembre de 2019 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR; y, contando con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud de reconocimiento de deuda solicitada por la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, por el **SERVICIO DE TELEFONÍA DIGITAL Y SERVICIO DE LÍNEA DEDICADA DE ACCESO A INTERNET DISTRIBUIDO EN LOS NODOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, durante el periodo de ciento veintidós (122) días calendario, del 01/06/2020 al 30/09/2020 por un monto total que asciende a **S/ 268,000.00 (Doscientos Sesenta y Ocho Mil y 00/100 Soles)**, en razón al principio de buena fe contractual, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el acto resolutivo, acto de administración o la Resolución administrativa, está sujeto su eficacia a la dación de la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, conforme a la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO .- NOTIFICAR la presente Resolución y sus copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución a la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, y a las Unidades Orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
EGO. RODOLFO RAUL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

